



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía presentada por el endosatario en procuración del señor Leonel Montoya Montes en contra del señor Daniel Martínez, junto con el memorial allegado por el endosatario en procuración de la parte demandante por medio del cual aclara que el vehículo automotor, clase motocicleta, placa: TPD57A, marca: UM, línea: Venus 110-6, modelo: 2007, color: negro, motor: ZS150FMH17100196, serie: 0, chasis: LZSXCHLS671000198, cilindraje: 108, servicio particular, el cual se encuentra inscrito en el Organismo de tránsito: Departamento de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá, de propiedad del señor Daniel Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.775.259, transita en el municipio de Manizales, Caldas.

Sírvase proveer.

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación civil No. 525

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Leonel Montoya Montes
Demandado: Daniel Martínez
Radicado: 17433 40 89 001 2021 00071 00

Revisado el presente proceso, si bien mediante auto No. 495 de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se dispuso comisionar al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ, VALLE DEL CAUCA (REPARTO), para realizar la aprehensión y posterior secuestro del vehículo automotor, clase motocicleta, placa: TPD57A, marca: UM, línea: Venus 110-6, modelo: 2007, color: negro, motor: ZS150FMH17100196, serie: 0, chasis: LZSXCHLS671000198, cilindraje: 108, servicio particular, el cual se encuentra inscrito en el Organismo de tránsito: Departamento de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá, de propiedad del señor Daniel Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.775.259, resulta necesario considerar el memorial allegado por el endosatario en procuración de la parte demandante por medio del cual aclara que el vehículo circula en el municipio de Manizales, Caldas, ello en aras de precisar la autoridad a comisionar.

Sobre los autos judiciales y la ejecutoria tiene dicho la jurisprudencia:

“La Corte no se explica el criterio según el cual toda resolución ejecutoriada es Ley del proceso. Las únicas providencias que vinculan al Juez son las sentencias” (Curso de Derecho Procesal Civil, parte general, undécima edición HDO. MORALES MOLINA, pág. 506) subrayas y negrillas del Despacho.

No siendo entonces la providencia No. 495 de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021), auto que ate al Juez dentro del presente trámite, implica dejarlo sin efectos y, en su lugar, conforme al parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, en concordancia con la sentencia C-223 de 2019, se dispone comisionar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS, para que realice la aprehensión y posterior secuestro del vehículo automotor, clase motocicleta, placa: TPD57A, marca: UM, línea: Venus 110-6, modelo: 2007, color: negro, motor: ZS150FMH17100196, serie: 0, chasis: LZSXCHLS671000198, cilindraje: 108, servicio particular, el cual se encuentra inscrito en el Organismo de tránsito: Departamento de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá, de propiedad del señor Daniel Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.775.259, a quien se le enviará el exhorto respectivo con los insertos del caso, adjuntándole copia de la solicitud de medida cautelar, el auto que decretó el embargo, el certificado de tradición y este auto.

Se designa como secuestre a la empresa DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN SAS, ubicada en la calle 20 No. 22 – 27 oficina 402 Ed. Cumanday de Manizales, Caldas, teléfonos: 8915191 - 3108883338 - 3135480129, y correo electrónico dinamizar2020@gmail.com, a quien se le fija como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) M/CTE, que deberá cancelar la parte demandante.

En cumplimiento de la comisión, tendrá las siguientes facultades:

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales Caldas

- Señalar fecha y hora para la diligencia
- Dejar constancia que los honorarios fijados por el despacho (\$250.000) al secuestre fueron cancelados por la parte demandante en la diligencia.
- Reemplazar al secuestre en caso necesario
- Subcomisionar

Advirtiéndose que la parte interesada deberá solicitar, si es su interés, que le sea remitido el despacho comisorio debidamente firmado, para que proceda con su radicación ante la Alcaldía Municipal De Manizales, Caldas, toda vez que conforme al Decreto 806 de 2020 y demás nomas concordantes, un documento se presume autentico con la firma del autor, pues si bien el Decreto 806 de 2020 adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar los proceso judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, el mismo no exime a los sujetos procesales de cumplir con sus deberes constitucionales y/o legales, quienes en todo caso deberán adelantar las actuaciones que legalmente les corresponden.

En ese sentido, conforme con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordena a la parte interesada que, dentro de los treinta (30) días siguientes a esta notificación, acredite las gestiones adelantadas en aras de obtener el perfeccionamiento de la medida, so pena de aplicación de la figura de desistimiento tácito en caso de que no se cumpla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en el Estado Nro. 112

Fecha 18 de agosto de 2021

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c733437532aad42dbce8e1b3009f5c295f60bc1ffba0e28788e812281c058d9**

Documento generado en 17/08/2021 02:25:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>